

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó copia del auto del 5 de octubre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se admitió proceso de reorganización a la sociedad Ingeniería Alymental S.A.S. A Despacho, 30 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ingeniería Alymental S.A.S. y Alejandro Toro Vélez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00442 00
Interlocutorio No. 1427	Incorpora documentos - Continúa proceso ejecutivo con la persona natural demandada - ordena remitir copias a la Superintendencia de Sociedades

I. Incorpora Documentos.

Se incorpora al expediente, la copia digital del auto del 5 octubre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se admitió el proceso de reorganización de la sociedad acá demanda, Ingeniería Alymental S.A.S., arrimado por el apoderado de la parte demandante (Expediente Digital, archivo: 08SolicitudSuspensionProceso).

Igualmente se incorpora al expediente digital, la respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (Ant.) al Oficio No. 2452, mediante la cual informa que tomó atenta nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al acá demandado señor Alejandro Toro Vélez (Expediente Digital, archivo: 07RtaRemanentesEnvigado).

II. Sobre la continuidad del proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandante conoce la situación de admisión del proceso de reorganización de la sociedad demandada Ingeniería Alymental S.A.S., en la medida que fue dicha parte la que arrimó copia del auto de la Superintendencia de Sociedades que así lo dispone; resulta improcedente darle a conocer dicha situación como lo ordena el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, máxime que en el memorial con que arrimo tal constancia, solicita continuar el proceso ejecutivo con el codemandado señor Alejandro Toro Vélez; es decir, que

con tal petición se agota la finalidad de dicho trámite, esto es, la de manifestar si prescinde de cobrar el crédito al garante o deudor solidario.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y conforme lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 70 de la ley en cita, el proceso continuará con el demandado señor ALEJANDRO TORO VÉLEZ, identificado con C.C. No. 98'669.549; y, en consecuencia, se ORDENA la remisión copia del expediente a la Superintendencia en mención, para lo de su competencia frente a la persona jurídica que aquí era codemandada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/12/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 191



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO